



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
LEY

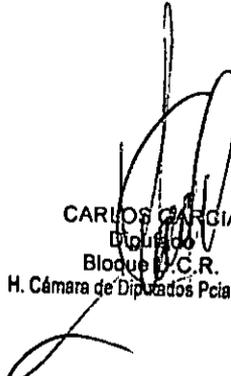
ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 12º de la Ley 13.592 de GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS por el siguiente:

“Artículo 12º.- En aquellos casos de jurisdicciones y/o ámbitos regionales, como el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que no puedan dar cumplimiento con lo establecido en la presente respecto a la localización de los sitios de disposición final, sea porque no se garantizan condiciones técnico-ambientales adecuadas, ausencia de espacios aptos disponibles **de propiedad de los Municipios** u otra razón que la autoridad de aplicación considere al respecto, la Provincia de Buenos Aires **ofrecerá a los Municipios involucrados**, sitios aptos o los recursos económicos para su obtención, para la instalación de Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Regionales, que deberán cumplir con las pautas establecidas en el artículo 20 de la Ley Nacional nº 25.916, en los que los gobiernos Municipales responsables deberán aplicar la mejor y más segura tecnología.

Las localizaciones de los sitios para emplazamiento de dichas Plantas Regionales, deberán ser consensuadas y aceptadas por los Gobiernos Municipales por Ordenanza de sus respectivos Concejos Deliberantes.

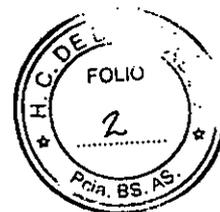
Todos los Municipios que participen y utilicen cada Planta Regional, serán responsables en el control de la gestión de los residuos que allí se realice, conjuntamente con el Poder Ejecutivo Provincial, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires (O.P.D.S.), y el control social que realizan las Organizaciones No Gubernamentales”.

ARTÍCULO 2º: De Forma.


CARLOS GARCÍA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El artículo 12° de la ley 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos pone en la decisión arbitraria del Poder Ejecutivo Provincial, la determinación de localizaciones para la instalación de Polos Ambientales Provinciales, que en realidad serían plantas para el enterramiento de residuos sólidos urbanos que reemplacen la anteriores plantas de la CEAMSE.

Esta circunstancia produjo oportunamente, al momento de promulgación de la ley mencionada, una reacción de las autoridades Municipales y de los habitantes de los Distritos que se presumía elegidos para tales Polos, que concluyó en la suspensión de la aplicación del artículo cuestionado, por un plazo de doscientos diez (210) días, plazo que se encuentra largamente vencido, cualquiera sea el criterio con que se contabilicen (corridos o hábiles).

En efecto, se encuentra ampliamente vencido el plazo previsto desde la promulgación de la ley 13.657, la que fuera efectuada por Decreto 559/07 del 12 de abril de 2007, publicado en el Boletín Oficial n° 25.644 de fecha 26 de abril de 2007.

La ley 13.657, suspensiva de la aplicación del artículo 12 de la ley 13.592, no sólo receptó la postura de los Municipios y de los habitantes de la Provincia, sino que fue el punto de partida para una nueva política de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, que indiscutiblemente tiende hoy a poner en práctica procesos que se acerquen a la finalidad denominada "basura cero", con la búsqueda del compromiso ciudadano para la separación de residuos en origen, el logro del mayor porcentaje de reciclado que sea posible, el compostaje de residuos orgánicos no reciclables, y, finalmente la disposición del denominado residuo de "rechazo" (aquel que no es ni reciclable ni objeto de compostaje), cuya gestión prácticamente no trae aparejada contaminación alguna.

Así la denominada Región Capital, conformada por los Municipios de La Plata, Brandsen, Ensenada, Berisso y Punta Indio, resolvió su problemática en el tema de disposición de residuos sólidos urbanos, mediante el consenso de dichas comunas, el estudio de impacto ambiental efectuado por una Universidad Nacional, y la cesión de tierras aportadas por uno de esos Municipios (Ensenada).

En definitiva, la resolución de la cuestión ha sido posible mediante la propia y exclusiva actividad Municipal, en consonancia con el lógico interés que cada Comuna tiene en sus propias necesidades, el conocimiento cercano y real de su población, la representatividad que cada una tiene en su localidad, y, fundamentalmente, la posibilidad de un control



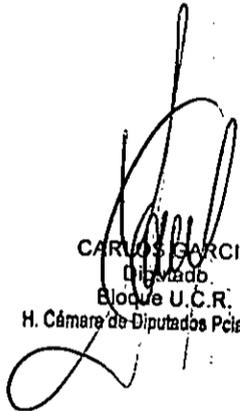
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



cercano y efectivo, en un tema tan sensible como es la preservación de un medio ambiente que le es propio.

De tal manera, el artículo 12° de la ley 13.592 en su forma original ha perdido todo sentido y actualidad, y por tal razón debe ser reemplazado por una norma que avale el mecanismo que resulta a todas luces conducente para la resolución regional del problema de los residuos sólidos, otorgando la autonomía necesaria a los Municipios Bonaerenses para actuar de acuerdo a sus necesidades y criterios.

En consecuencia, solicito se apruebe el Proyecto de Ley que se acompaña.


CARLOS GARCIA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.